

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Capitan general de Aragon, con esta fecha me dice lo que sigue.

El Ordenador de este Ejército, con fecha 13 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Satisfaciendo al oficio de V. E. de 12 del actual en el que me inserta el de la Excmo. Diputacion Provincial del dia anterior, le repetiré lo que le espuse por el mio de 29 de Junio próximo pasado relativo á que la intervencion de este Ejército interesada tambien vivamente en los beneficios de la Real Hacienda y de los pueblos, estaba y continúa ocupada una Seccion en la liquidacion de suministros, y expedicion de las respectivas cartas de pago, conforme á lo prescrito por la Real orden de 8 de Marzo último, en términos que para el dia 15 del presente mes han de quedar concluidos estos trabajos por lo correspondiente al primer trimestre de este año, ó sea hasta 31 del referido Marzo, bajo tal concepto no quedan pendientes otras liquidaciones de suministros de los Pueblos que las del segundo trimestre que acaba de vencer en 30 de Junio próximo pasado, en cuyos trabajos se llevará igualmente toda la actividad posible, aunque sin poder fijarse el dia de su conclusion, en razon de que muchos pueblos, ó la mayor parte de ellos no han presentado en dicha Intervencion todos los recibos de suministros pertenecientes al referido segundo trimestre del corriente año; pero debe V. E. asi como la Excmo. Diputacion provincial estar en la segura inteligencia de que por parte de las oficinas del Ejército no hay ni espero habrá retardos ó detenciones en el despacho de las mencionadas liquidaciones de sumi-

nistros. = Lo transcribo á V. S. para que se sirva prevenir á las Justicias de los pueblos remitan á la Ordenacion los recibos de suministros del trimestre que se trata con la mayor brevedad = Y al trasladarlo á VV. para su inteligencia y cumplimiento, les prevengo, que si para el dia diez de Agosto próximo no remiten á la Ordenacion militar los recibos de suministros hechos á las tropas hasta fin de Junio último para la consiguiente liquidacion, no les será abonado su importe sino á cuenta de los tercios sucesivos de contribuciones, y en aquel dia se espedirán los apremios de instruccion contra los morosos en el pago de las vencidas hasta el citado 30 de Junio y no satisfechas apesar de los reiterados recuerdos de esta Intendencia; sin admitir excusas ni pretextos que solo tienden á dilatar el pago, privan altesoro de recursos, y causan vejaciones á los pueblos, que han dispensado á VV. la confianza de representarlos. = Dios guarde á VV. muchos años Zaragoza 17 de Julio de 1836. = Juan Garcia Barzanallana.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Subsecretario de Guerra con fecha 9 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Secretario de la Junta general de Inspectores lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora con presencia de lo espuesto por esa Junta en su informe de 5 del actual se ha dignado resolver que á los Gefes calificados de no aptos para el mando de los cuerpos en campaña con arreglo al atr. 24 de la Real instruccion de 26 de

Abril del presente año se les pueda añadir la circunstancia de útil para el servicio de Estados mayores de Plazas y otras comisiones pasivas, si resultase de los datos reunidos por la Junta que en efecto conservan disposición para desempeñar con utilidad dichos destinos, sin que por esto se entienda alterado el referido artículo 24 en cuanto á quedar en expectacion de retiro todos los que sean clasificados de no aptos para el mando del cuerpo aun cuando obtengan la recomendacion enunciada. De orden de S. M. lo digo á V. S. para conocimiento de la Junta y efectos consiguientes en la misma, bajo el concepto de que se circula esta Real determinacion á los Inspectores y Directores de las armas y á los Capitanes y Comandantes generales de las Provincias, á fin de que los Jefes que obtengan la clasificacion de útiles para el servicio de Estados mayores y comisiones pasivas, sean consultados para dichos destinos en sus clases y casos respectivos, sin necesidad de otra orden ni declaracion que la nota expresada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1836. =Vigo= De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia á fin de que teniendo la publicidad correspondiente llegue á noticia de las personas á quienes incumba su cumplimiento. Zaragoza 18 de Julio de 1836. =Evaristo San Miguel.

Otra. Habiendo llegado á mi noticia que algunos pueblos de Señorío de esta provincia tratan de resistir en el presente año el pago de los derechos dominicales, me veo precisado á recordarles la obligacion que tienen de satisfacer los derechos que se funden en títulos legales y en la posesion puesta que por ellos pagan los Señores al Estado las Reales contribuciones. En esta atencion encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos y dependientes de este Gobierno civil que lo hagan entender así á sus vecinos como tambien que hasta que S. M. de acuerdo con las Cortes sancione sobre este punto las reformas que crea convenientes, no puede hacerse novedad alguna en el pago de los citados derechos. Zaragoza 15 de Julio de 1836. =Evaristo San Miguel.

Otra. No pudiendo mirar con indiferencia la escandalosa osadia con que las facciones dirigen circulares á los pueblos de esta provincia, pidiéndoles raciones y suministros de toda especie, exigiendo muchas veces que los hagan efectivos en puntos distantes del pais invadido; prevengo á todos los Alcaldes y Ayuntamientos que bajo ningun pretesto hagan remesa ni entrega alguna á los rebeldes no siendo

forzados á ello por la ocupacion de las armas en el momento de la exaccion; bajo el supuesto de que cualquiera gestion de esta especie, por mas que median amenazas, será considerada como acto voluntario y por lo tanto se procedera á castigar con el último rigór á los Alcaldes, ayuntamientos y poblaciones que no opongan la mayor resistencia y no miren con el desprecio que se merecen las pretendidas órdenes de los enemigos sobre este y cualquiera otro extremo. Zaragoza 21 de Junio de 1836. =Evaristo San Miguel.

Otra. El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha dirigido con fecha de 15 del actual la Real orden siguiente.

Con motivo de una exposicion que se ha dirigido á S. M. la Reina Gobernadora en queja de haberse mandado suspender por la autoridad local las representaciones que se hacian en un teatro de provincia de un drama censurado y representado en los de esta Capital y aun impreso: S. M. ha tenido á bien mandar que toda composicion dramática impresa con las formalidades de la ley, pueda ponerse en escena en cualquier teatro sin mas requisito que su simple presentacion al censor dramático, pero quedando siempre á cargo de la autoridad local el determinar si hay ó no circunstancias del momento que se opongan á la representacion asi como averiguar si, siendo la pieza de las representadas en Madrid, se hacen por los autores variaciones notables en alguna parte de los papeles en cuyo caso deberá considerarse como nueva. Finalmente quiere tambien S. M. que la autoridad local cuide de que las palabras pronunciadas ya en los teatros de esta capital, nunca sean recargadas en las provincias con acento ó ademanes que ofendan las buenas costumbres ó se dirijan á exaltar las pasiones políticas de los espectadores.

Y lo comunico al público para su mas puntual cumplimiento. Zaragoza 20 de Julio de 1836. =Evaristo San Miguel.

Otra. El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr. =El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino dice á este Ministerio con fecha 26 del próximo pasado Junio lo que sigue. =Deseando S. M. la Reina Gobernadora aminorar todo lo posible la desgraciada suerte de las huérfanas de los individuos del Ejército y armada que hubieren perecido ó perecieren en la lucha actual en defensa del trono y la libertad, ha tenido á bien resolver sean admitidas en el colegio de la Union establecido en el Real Sitio de Aranjuez, cuando reunan las circunstancias indispensables, que son, tener de cinco á nueve años de edad y gozar de buena salud, acreditado todo debidamente. =Y de órden de S. M. comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para los efectos convenientes.

Y lo comunico al público para que conozcan todos los Españoles el grande interes con que atiende la Reina Gobernadora á la suerte de las familias de los que mueren en defensa de la libertad de la

Patria. Zaragoza 20 de Julio de 1836.—Evaristo San Miguel.

Otra. El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha dirigido con fecha de 17 del actual la circular que á la letra dice asi.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunica al Gobernador civil de esta provincia la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion de V. S. fecha de hayer, consultando quienes deben conservar las actas originales de las votaciones de Diputados á Cortes en los distritos hasta que se verifique el escrutinio general; y enterada S. M. se ha servido resolver, que dichas actas originales se remitan á la Diputacion provincial para que despues de confrontadas por la misma con las copias certificadas de que trata el art. 28 del Real decreto de 24 de Mayo último, se devuelvan á las cabezas de los partidos electorales, en cuyos ayuntamientos quedaran depositadas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia la de la Diputacion provincial y efectos correspondientes.

Y la comunico al público para su mas exacto cumplimiento. Zaragoza 20 de Julio de 1836.—Evaristo San Miguel.

Otra. En el dia de hoy 23 de Julio á las nueve de su mañana se procederá en el teatro mayor de la Universidad Literaria de esta Capital al escrutinio general de las elecciones de Diputados á Cortes de los Distritos de esta Provincia.

Ventas de Bienes nacionales.—Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se expresan en esta ciudad y sus terminos, los cuales se han de celebrar en las casas Consistoriales de esta capital á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 29 de Agosto próximo, en cuyo dia tendran efecto desde las 11 á la una, ante el Sr. D. José Ignacio Palomares Juez de 1.ª instancia y Escribania de D. Francisco Royo Segura con asistencia del Comisionado Administrador de los arbitrios de Amortizacion ó persona que lo represente, con citacion del Procurador Síndico á saber:

Fincas que pertenecieron al suprimido Convento de Santo Domingo.

Un sitio de casa en la Plaza de las Estrevedes confrontante con otro del Varon de la Linde, y la casa núm. 38 que tiene 131 varas superficiales, tasado en 11.426 rs. vn.

Una Posada llamada de Santo Domingo calle de Mosen Francisco núm. 34 de 1315 varas superficiales en el piso bajo, y 1269 en el piso principal, tasada en 96.347 rs. vn.

Otra casa en la calle de San Pablo núm. 174 de 468 varas superficiales tasada en 103.383 rs. vn.

Otra casa en la calle de las Botigas Ondas núm. 47 de 81, varas superficiales tasada en 23.413 rs. vn.

Otra casa en la calle de Miguel de Ara núm. 134 de 135 superficiales tasada en 26.436 rs. vn.

Un campo terminos de esta ciudad en el de Al-

mozara, Partida de los Abullones, llamado el campo del Olivo, de tres cahices de tierra poco mas ó menos confrontante con campo de las Monjas de las Mónicas y campo de Maria Carranza, tasado en 8.400 rs. vn.

Al suprimido convento de San Agustin.

Un Horno de pan cocer en la calle del Trenque núm. 2 con salida á la calle del Peso de 517 varas superficiales en el piso bajo, y 463 en el segundo piso tasado en 60.425 rs. vn.

Una casa en la calle de Sta. Catalina núm. 65 de 81 varas superficiales en el Piso bajo y 146 en el piso principal tasada en 22.320 rs. vn.

Al suprimido convento de San Lázaro.

Un Molino de Aceyte sito en el Arrabal de esta ciudad contiguo al referido convento de 781 varas superficiales tasado en 128.390 rs. vn.

Al suprimido convento de la Vitoria.

Una casa calle de Predicadores num. 73 de 139 varas superficiales tasada en 24.147 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones al sitio señalado en el dia y hora que se citan. Zaragoza 20 de Julio de 1836.—El Comisionado principal de los arbitrios de Amortizacion.—José de la Cruz.

Subinspeccion de la Guardia Nacional de Aragon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino con fecha 14 de Julio me comunica la Real orden de 7 del propio mes, por la que S. M. se ha servido mandar que á los individuos de tropa de la Guardia Nacional movilizada no se haga el descuento de dos maravedís en real que se practica por reglamento á los de las diferentes armas del ejército: y para que esta gracia llegue simultáneamente á noticia de todos los cuerpos y secciones de la Guardia Nacional de la Subinspeccion de mi cargo, para los casos que ocurran, se comunicará por medio de los boletines oficiales de las tres provincias de Aragon. Zaragoza 16 de Julio de 1836.—El Baron de la Menglana.

Por providencia del Sr. D. Miguel Subirán, Juez de primera instancia de la presente ciudad, y oficio del infrascrito Escribano, se vende para pago de acreedores un huerto, sito en los terminos del lugar de Cadrete, confrontante con otro que fué de Doña Joaquina Laviña, otro de Alejandro del Cazo, y rio Huerva, tasado en 300 rs. vn. El que quiera hacer postura á dicha finca acudirá á la casa habitacion de dicho Sr. Juez de primera instancia el Jueves 28 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, donde se admi-

tirón las mandas que se hicieren, y quedará rematada en favor del postor mas beneficioso. Zaragoza 19 de Julio de 1836. = Bartolomé Cuartero.

La conduta de cirujano del lugar de Lagata, partido de Belchite, se halla vacante su dotacion es 19 cahices de trigo puro cobrado por el Ayuntamiento para San Miguel de Setiembre y casa franca el vecindario es noventa vecinos los aspirantes que quieran pretenderla dirigirán sus memoriales francos de porte á la secretaria de Ayuntamiento hasta el dia 15 de Agosto en que se proveerá.

La conduta de médico del Partido compuesto de Murillo de Gallego, Agüero, Riglos y el valle de Triste, distantes á una y dos horas, se halla vacante, su dotacion es 66 cahices de trigo y 18 fanegas de ordio, pagados el dia de San Miguel por sus ayuntamientos: los profesores aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel del sello cuarto á la justicia de Murillo hasta el dia 15 de Agosto de este año que se proveerá.

La conduta de Cirujano del lugar de Castiliscar del partido de Cinco Villas se halla vacante su dotacion consiste en treinta y cuatro cahices trigo puro anual cobrado por el Ayuntamiento, su provision se hará el 15 de Agosto.

Asimismo se halla vacante, la conduta de Albeitar del dicho lugar de Castiliscar, su dotacion anual veinte y una carga de trigo puro cobrado por el Ayuntamiento, su provision se hará el 15 de Agosto de 1836.

La conduta de médico de la villa de Luesia Provincia de Zaragoza Partido de cinco Villas distrito judicial de Sos se halla vacante siendo su dotacion 60 cahices de trigo cobrados por el ayuntamiento y entregados al conducido en un solo acto hasta el dia de S. Miguel: el que aspire á ella dirigirá su solicitud en papel del Sello 4.º al Secretario de Ayuntamiento hasta el dia 15 de Agosto próximo en que se proveerá.

La conduta de cirujano de esta villa se halla vacante y su provision será el 15 de Agosto próximo viante la cual consiste en 8000 rs. en dinero pagados por el ayuntamiento en tres tercios iguales de 4 en 4 meses con la obligacion del profesor de pagar y tener un mancebo que rasure bien, sangre y ejaeza lo peculiar á un barbero, advirtiendó que hay en esta Villa ha muchos años uno que llena estos deberes; ademas de los conocimientos de la profesion servirá de mérito á los aspirantes á dicho partido el amor á la libertad legal con hechos positivos: Las solicitudes se dirigirán á la Secretaria de Ayuntamiento francas de porte. Cariñena 14 de Julio de 1836.

Se halla vacante el majisterio de primera educacion de la Villa de Nonaspe su dotacion consiste

en 75 duros pagados anualmente por el Ayuntamiento: los aspirantes dirigirán su solicitud franca de porte al ayuntamiento hasta el dia 1.º de Agosto en cuyo dia se proveerá.

Las condutas de cirujano, y albeitar del lugar de Julibol se hallan vacantes sus dotaciones consisten; la primera en la cantidad de 2400 rs vn. la segunda en 2000 (con la obligacion de tener que apuntar las rejas para labrar) á mas tiene los dos agregados de la villa de Alfócea, y dos ó tres torres, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento, hasta el quince del próximo Agosto, dia en que se proveerán.

Las condutas de médico, cirujano albeitar y boticario de la villa de Pina se hallan vacantes, sus dotaciones son: la primera 7000 rs. vn., la segunda 5647 rs. 2 ms, la tercera 4517 rs. 22 ms. vn y la cuarta 8658 rs. 24 ms. satisfechos por el ayuntamiento en grano ó dinero en el dia 20 de Setiembre de cada un año: los aspirantes acompañarán á su solicitud una relacion expresiva de los años de su carrera, méritos literarios, servicios y una certificacion que acredite su buena conducta y adhesion á los legítimos derechos de nuestra excelsa Soberana Doña Isabel 2.ª que dirigirán hasta el 15 del próximo Agosto que se proveerán.

AGRICULTURA.

Por regla general si llueve en agosto ó setiembre puede ararse y sembrarse tan luego como la tierra se oree algun tanto; pero si no puede aguardarse hasta noviembre ó diciembre.

Las escesivas multiplicaciones de granos que se han visto, deben atribuirse á las siembras adelantadas ó al incidente de haber quedado enterrados algunos de un año para otro; pues como se han mantenido humedecidos en la tierra, han podido aprovecharse del primer grado de calor oportuno para desarrollarse, y si á este tiempo carecieron del agua necesaria para adquirir fuerzas y romper las tierras que les cubrian, emplearon todo su vigor en profundizar, estender y multiplicar sus raíces á fin de hacer un esfuerzo y buscarse la salida: si en este estado han venido las lluvias del otoño y llenado las raíces de jugos no han sido suficientes una, dos ni tres cañas para contenerlos, y ha salido como una erupcion de botones en la macollo que han hecho producir á un solo grano mas de cuatrocientas cañas.

Estas y otras muchas ventajas son las que pueden esperarse sembrando temprano, ademas que el que se acostumbra á esto, aunque por algun accidente no pueda hacerlo cuando quisiera, nunca pierde cosecha, como suele sucederle con frecuencia al que lo deja para marzo. (Se continuará.)